

*Handwritten:*   
Dawson  
copia - nota

MODIFICA LIMITE Y CAMBIA NOMBRE AL PARQUE NACIONAL ISLA DE PASCUA, EN ADELANTE PARQUE NACIONAL RAPA NUI. MODIFICA DECRETO SUPREMO DE AGRICULTURA Nº 148, DE 1966 Y DEROGA Nºs. 2 Y 3 DEL DECRETO SUPREMO Nº 520, DE 1968, DE ESTA SECRETARIA DE ESTADO.-

SANTIAGO, 21 de Julio de 1976

MINISTERIO DE HACIENDA  
OFICINA DE PARTES

RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL  
TOMA DE RAZON

3 ABO. 1976

RECEPCION

DEPART. JURIDICO 4-8

DEPART. T. R. REGISTRO

DEPART. CONTABIL.

DEPART. DEP. CENTRAL

DEPART. DEP. CUENTAS

DEPART. DEP. C. P. Y Bienes NAC.

DEPART. CONTROTORIA

DEPART. DEP. U. y T.

DEPART. DEP. MUNICIP.

REFRENDACION

POR Eº

PUTAC.

OT. POR Eº

PUTAC.

DOC. DTO.

Nº 213

/.- VISTOS: Lo manifestado por la Corporación Nacional Forestal en Oficio Nº 472, de 4 de Mayo de 1976; lo informado por el Servicio Agrícola y Ganadero en Oficio Nº 6007, de fecha 22 de Junio del presente año; lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 195 del 16 de Enero de 1935 del Ministerio de Tierras y Colonización; el Decreto Supremo Nº 531, de 1967, del Ministerio de Relaciones Exteriores que aprueba la Convención Internacional para la Conservación de la Flora, la Fauna y las Bellezas Escénicas de las Américas; los Decretos Supremos de Agricultura Nºs. 148 y 285 de 1966 y 520, de 1968; el Estatuto Orgánico del Servicio Agrícola y Ganadero, cuyo texto definitivo fué fijado por Decreto Supremo de este Ministerio Nº 44, de 1968; el Decreto con Fuerza de Ley Nº 294, de 1960, Orgánico de esta Secretaría de Estado; lo dispuesto en la Ley de Bosques, cuyo texto refundido está contenido en el Decreto Supremo Nº 4363, de 1931 del Ministerio de Tierras y Colonización; las Leyes Nºs. 16.640 y 17.286, y los Decretos Leyes Nºs. 1, de 1973; 527 y 806, de 1974, y

CONSIDERANDO :

Que es necesario asegurar la máxima protección y el adecuado manejo de los recursos culturales y naturales, existentes en la Isla de Pascua;

Que entre los objetivos de manejo del Parque se encuentra comprendida la mantención de la toponimia original dada por los habitantes polinésicos;

Que el turismo hacia la Isla está basado en los atractivos de tipo cultural enmarcados dentro de un paisaje característico;

Que los actuales límites del Parque Nacional Isla de Pascua no permiten cumplir adecuadamente los objetivos que se tuvieron en vista para su creación.

DIRECCION DE TIERRAS Y BIENES NACIONALES  
DEPTO. DE BIENES NACIONALES  
REGISTRO  
21 JUL 1976  
JEFE

TOMA RAZON  
8 OCT. 1976  
Contralor General  
República

RETIRADO  
TRANSMITIR  
9/26 1300



D E C R E T O :

PRIMERO: Deróganse los Números 2 y 3 del Decreto Supremo de Agricultura Nº 520, de 25 de Octubre de 1968.

SEGUNDO: Reemplázase el Número 1 del Decreto Supremo Nº 148, de 18 de Marzo de 1966, expedido por este Ministerio, por el siguiente:

" 1º. Créase el "Parque Nacional de Turismo Rapa Nui", en terrenos fiscales situados dentro del territorio de la Isla de Pascua, siendo los límites y cabida de cada sección los que a continuación se señalan, conforme al plano topográfico de dicha Isla, levantado por el Servicio Aerofotogramétrico de la Fuerza Aérea de Chile, copia reducida del cual se acompaña:

a) Sector Costero: Desde la costa sur oriente de la Isla siguiendo una línea recta a 250 metros al norte del eje del aeropuerto de Mata-Veri hasta el pie del cerro Maunga Orito, rodeando dicho cerro que se entiende incluido, por su base hasta tocar una línea recta tangente por el sur a la cota 150 del cerro Maunga Orito y que une dicho punto con la cumbre del cerro Te Miro Oone. Línea antes descrita hasta la base de los cerros Te Miro Oone y Ori, rodeando la base de dichos cerros por la parte norte hasta tocar una línea recta que es tangente por el sur a la cota 150 de los mencionados cerros y que pasa por la cumbre del cerro Kahurea, siguiendo dicha línea hasta la base del cerro Kahurea, rodeándolo por el norte hasta el punto de tangencia de la cota 70 con una línea recta que pasa por el centro del cráter del volcán Rano Raraku, siguiendo dicha línea hasta un punto situado a 2000 m del centro del cráter y sobre dicha línea. Desde ese punto en dirección norte hasta un punto ubicado a 1500 metros de la costa norte, desde dicho punto en línea recta hasta la base del acantilado ubicado al sur de la cumbre del cerro cota 380,08 del plano Escala 1:25000 del Servicio Aerofotogramétrico. Siguiendo la base del acantilado hasta su extremo poniente y desde allí una línea recta en dirección a Vaimatá. Desde un punto ubicado a 1.500 metros de la costa sobre dicha línea otra línea recta hasta el punto de tangencia por el este a un círculo de 250 m de radio trazado en torno de Ahu Atio, a continuación siguiendo dicho círculo hasta el nacimiento de una línea recta tangente al círculo y en dirección a Motu Tautara (denominado Motu Ko Hepoko en la carta del S.A.G.). Dicha línea recta hasta interceptar el camino de Ahu Tepeu a Ahu Akivi, siguiendo a 20 m, al noreste de ese camino hasta la latitud de la cumbre del cerro Maunga Hiva Hiva cota 144, desde este punto rodeando la base de ese cerro continuando luego en línea recta hasta el extremo nororiental de los terrenos del Sanatorio, límite de los terrenos del Sanatorio, que se entiende excluido, hasta su extremo sur poniente, desde allí una línea recta hasta un punto situado a 700 metros al este, del cabo ubicado en Ahu Akapu, desde ese punto hasta el vértice nororiental del sitio del museo, por el límite del museo hasta su vértice sur poniente, desde este punto en dirección oeste hacia el mar hasta interceptar una línea recta que pasa por el límite poniente del cementerio y tiene rumbo 34º NE, dicha línea hasta el vértice sur poniente del cementerio de Hanga Roa y desde allí recto en dirección oeste hasta el mar, en línea recta.

///.



SERVICIO AGRICOLA Y GANADERO  
DIVISION DE PROTECCION DE  
LOS RECURSOS NATURALES  
RENOVABLES

Proyecto Flora y Fauna  
143

0965

ORD : N°

ANT : PROV. N° 722 de 10-5-76  
Subsecretario Agricultura.

MAT : Parque Nacional Isla de  
Pascua.-

SANTIAGO, 2 JUN. 1976

DE : Director de División

A : Gerente de Protección Servicio Agrícola y Ga-  
nadero.

- 1.- Cumplo con remitir a Ud. para su aprobación y posterior tramitación un Proyecto de Oficio dirigido por el Sr. Director Ejecutivo del Servicio al Sr. Subsecretario de Agricultura por el cual se analiza el proyecto de decreto preparado por la CONAF, destinado a modificar el nombre, deslindes y superficie del actual parque nacional "Isla de Pascua".
- 2.- El proyecto de decreto no nos merece objeciones, salvo la indicada en el numeral 4, relativa a la omisión de la superficie resultante, en el texto del decreto.

Saluda a Ud.



*Monita Castro*  
MONITA CASTRO  
Ingeniero Agrónomo  
Director de División

RKN/FEB/pla.

DISTRIBUCION

A : Gerente de Protección Servicio Agrícola y  
Ganadero.  
Oficina de Partes  
Archivo.-



Archivo  
Nacional  
de Chile



ORD : NO  
ART : PROV. No 712 de 10-5-70  
SUBSECRETARÍA AGRICOLA Y GANADERA  
MAT : Expediente Nacional Isla de Pascua

SANTIAGO, 2 JUN. 1970

MINISTERIO AGRICOLA Y GANADERO  
DIVISION DE PROTECCION DE  
LOS RECURSOS NATURALES  
RENOVABLES  
Proyecto Flora y Fauna

DE : Director de División  
A : Gerente de Protección Servicio Agrícola y Ganadero.

- 1.- Cumplido con remitir a Ud. para su aprobación y posterior tramitación un proyecto de Oficio dirigido por el Sr. Director Ejecutivo del Servicio al Sr. Subsecretario de Agricultura por el cual se analiza el proyecto de decreto paralizado por la COMAF, destinado a modificar el nombre, deslindas y superficie del actual parque nacional "Isla de Pascua".
- 2.- El proyecto de decreto no nos merece objeción, salvo la indicada en el numeral 4, relativa a la omisión de la superficie resultante en el texto del decreto.

Saluda a Ud.

*[Handwritten signature]*

**DIRECTOR**  
 Gerente de División  
 Recursos Naturales  
 Renovables  
 División de Protección de los Recursos Naturales Renovables  
 MINISTERIO AGRICOLA Y GANADERO

ARCHIVO  
 A : Gerente de Protección Servicio Agrícola y Ganadero.  
 Oficina de Perfiles  
 Archivo



MIN  
GAE  
  
PARA



MINISTERIO DE AGRICULTURA  
GABINETE DEL SUBSECRETARIO

HOJA DE ENVIO N<sup>o</sup> 1141  
FECHA 23/6/76

PARA: Presoria Judicial







Archivo  
Nacional  
de Chile



SERVICIO AGRICOLA Y GANADERO  
DIVISION DE PROTECCION DE  
LOS RECURSOS NATURALES  
RENOVABLES

22 JUN 1976 6007

ORD : N° \_\_\_\_\_/

ANT : Prov. N° 722 de Subsecretaría de Agricultura 10-5-76.

MAT : Modificación de deslindes de Parque Nacional Isla de Pascua.-

Proyecto Flora y Fauna  
N° 144 /

SUBSECRETARIA  
DE AGRICULTURA  
23 JUN. 1976

SANTIAGO,

DE : Director Ejecutivo del Servicio Agrícola y Ganadero

A : Subsecretario de Agricultura

*[Handwritten signature]*

- 1.- Por Providencia N° 722, de 10 de mayo de 1976, Ud. ha tenido a bien remitirnos el proyecto de decreto elaborado por la Corporación Nacional Forestal relativo a la modificación de los actuales deslindes del parque nacional "Isla de Pascua", creado por decreto N° 195, de 16 de enero de 1935, del Ministerio de Tierras y Colonización, como asimismo de su nombre, para que este Servicio efectúe el análisis correspondiente.
- 2.- Concepto de Parque Nacional.- De acuerdo al Acta de la Convención para la Protección de la Flora, la Fauna y las Bellezas Escénicas, sancionada como Ley de la República en virtud al Decreto Supremo N° 531, de 23 de agosto de 1967, del Ministerio de Relaciones Exteriores, se entiende por parque nacional: - "Las regiones establecidas para la protección y conservación de las bellezas escénicas naturales y de la flora y la fauna de importancia nacional, de las que el público pueda disfrutar mejor al ser puestos bajo la vigilancia oficial".

secretario.

RKN/FEB/pla.

DISTRIBUCION

- A : Subsecretario de Agricultura
- Dirección Ejecutiva Servicio Agrícola y Ganadero
- Gerente de Protección Servicio Agrícola y Ganadero
- Oficina de Partes
- Archivo.-

SERVICIO DE AGRICULTURA	
SERVICIO	SAG
TARJETA	4
LINEA	10.



Archivo Nacional de Chile

27-6-76 (135)

176/ 2347



22 JUN 1958

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y FISCOS  
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE SERVICIOS AGROPECuarios Y GANADEROS

W. T. ...  
...

Proyecto ...

...

23 JUN 1958

SE : Director Ejecutivo del Servicio Agrícola y Ganadero

A : Subsecretario de Agricultura

1.- Por Providencia N° 751, de 15 de mayo de 1958, se ha tenido a bien remitirnos el proyecto de decreto elaborado por la Corporación Nacional Forestal relativo a la modificación de los artículos de la Ley del Parque Nacional "Laja de Parturo", creado por Decreto N° 192, de 15 de enero de 1955, del Ministerio de Fomento y Colonización, como organismo de su nombre, para que este Servicio asuma el análisis correspondiente.

2.- Consejo de Fomento Nacional. - De acuerdo al Acta de la Convención para la Protección de la Flora, la Fauna y las Bellezas Nacionales, sancionada como Ley de la República en virtud del Decreto Supremo N° 331 de 23 de agosto de 1957, del Ministerio de Fomento, se entiende por parques nacionales: "las regiones establecidas para la protección y conservación de las bellezas técnicas naturales y de la flora y la fauna de importancia nacional, de las que el público pueda disfrutar mejor al ser puestas bajo la vigilancia oficial".

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

RMM/TEB/pla.

DISTRIBUCION

A : Subsecretario de Agricultura  
Dirección Ejecutiva de Servicios Agrícolas y Ganaderos  
Gerente de Protección Sanitaria Agrícola y Ganadera  
Oficina de Fitosanidad  
Archivo.



1958 JUN 23

24-6-58 (132)



### 3.- Objeto del Proyecto.-

#### 3.1.- Cambio de denominación del parque.-

Creemos que el nombre propuesto viene a sancionar una situación de hecho y en cierta medida - demostraría la diferencia que existe entre la isla y el parque nacional propiamente tal.

#### 3.2.- Nueva delimitación del parque.-

La superficie que comprenderá el parque, según el proyecto de decreto, será superior en más o menos 60% a la actual que fijó el decreto Nº 520, de 25 de octubre de 1968, de ese Ministerio.

El Servicio a mi cargo estima de sumo interés reactualizar los deslindes del parque nacional en términos que signifiquen una protección real a objetos y lugares de interés científico y turístico, y liberen para su uso agrícola o urbano los suelos que tienen tal destino.

Es importante recordar que por espacio de - aproximadamente 30 años existió una enorme confusión entre las disposiciones del decreto que declaró parque nacional la totalidad de la isla y el uso que - realmente se dió al área bajo la nominación aludida; en efecto, en un Parque Nacional se destruyeron monumentos históricos, se alteró fundamentalmente la flora y fauna silvestres y por último, se sometió a una irracional explotación ganadera los terrenos de un predio calificado como parque nacional.

Las modificaciones introducidas al decreto de creación intentaron subsanar la situación ya descrita. Los estudios posteriores realizados en conjunto por CONAF y FAO salvan algunos errores relativos a la extensión del parque y a la inclusión en él de zonas cultivadas que no pueden quedar incluidas en un predio de tal naturaleza.

### 4.- Alcance al Proyecto.-

Superficie.- Se estima que para diversos efectos es útil colocar en el decreto la superficie de los terrenos calificados como parque nacional.





3.- Estado del Proyecto.

3.1.- Estado de conservación del parque.

Tras el haberse producido una gran  
destrucción de la zona y en consecuencia  
y el parque nacional proyectado tal.

3.2.- Nueva delimitación del parque.

La superficie que comprende el parque, según  
el proyecto de decreto, será superior en más o  
menos 60% a la actual que fijó el decreto N° 220,  
de 25 de octubre de 1968, de ese Ministerio.

El Servicio a mi cargo estima de suma inte-  
rés revalorizar las reservas del parque nacional  
en términos que signifiquen una protección real a  
objetos y lugares de interés científico y turístico,  
y liberar para su uso agrícola o urbano los suelos  
que tienen tal destino.

Es importante recordar que por aspecto de  
aproximadamente 30 años existió una enorme confusión  
entre las disposiciones del decreto que declaró par-  
que nacional la totalidad de la zona y el uso que  
realmente se dio al área bajo la denominación  
en efecto, en un parque nacional se destinaron no-  
nuevas reservas, se siguió trabajando en  
áreas y temas silvícolas y por último, se acordó  
a una racional explotación ganadera los terrenos  
de un predio calificado como parque nacional.

Las modificaciones introducidas al decreto de  
creación intentaron subsanar la situación de hecho  
de los estudios posteriores realizados en con-  
to por COMA y FAO sobre algunos cursos relativos  
a la extensión del parque y a la inclusión en él de  
zonas cultivadas que no pueden quedar incluidas en  
un predio de tal naturaleza.

4.- Alcance del Proyecto.

Superficie.- de estas que para diversos efectos es  
debe incluir en el decreto la superficie de los  
terrenos calificados como parque nacional.





5.- Conclusiones.- Se justifica ampliamente el cambio de denominación del parque y su nueva delimitación que permite excluir los terrenos de uso urbano y agropecuario de aquellos que serán manejados como parque nacional.

Al mismo tiempo se concederá una mayor protección a los lugares que cuentan con material arqueológico de gran valor científico, histórico y cultural y a los paisajes más notables desde el punto de vista turístico.

Importante resulta la inclusión de todos los islotes próximos a los acantilados de la isla ya - que con ello se asegura la nidificación de diversas aves marinas de esa región del Océano Pacífico.

Dado que el proyecto en estudio, sólo se refiere al cambio de nombre y a la ampliación de la cabida del actual Parque Nacional "Isla de Pascua" no se ha estimado procedente referirse a la materia que trata el Artículo 11º de la Ley de Bosques, relacionada con el cambio de calidad "de los terrenos que hubieren sido declarados Parques Nacionales y Reservas Forestales".

Saluda a Ud.



*[Handwritten signature]*  
DIRECTOR EJECUTIVO  
SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO





5.- Conclusiones. - De las estadísticas realizadas en el estudio de las zonas de alta productividad y su relación con el medio ambiente se puede concluir que para el estudio de las zonas de alta productividad se debe tener en cuenta el medio ambiente y el tipo de suelo que se encuentra en ellas.

Al mismo tiempo se debe tener en cuenta el tipo de suelo que se encuentra en ellas y el tipo de cultivo que se realiza en ellas. Los estudios de alta productividad deben ser realizados en zonas de alta productividad y en zonas de alta productividad.

Importante resulta la inclusión de todas las zonas próximas a las explotaciones de alta productividad con el fin de asegurar la explotación de las zonas de alta productividad de esa región del Océano Pacífico.

Dado que el proyecto en estudio, sólo se refiere al cambio de nombre y a la explotación de la zona del actual Parque Nacional "Isla de Pascua" no se ha estimado procedente referirse a la materia que trata el Artículo 19 de la Ley de Bosques, relacionando con el cambio de calidad "de los bosques" que hubieran sido declarados "reservas forestales" y Reservas Forestales".

Saluda a Ud.

*[Handwritten signature]*  
DIRECTOR EJECUTIVO  
SERVICIO AGRICOLA Y GANADERO





REPUBLICA DE CHILE

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Subsecretaría

GAM.mcd.

SANTIAGO,

10 MAYO 1976

0722

PROVIDENCIA Nº

Pase al Servicio Agrícola y Ganadero, para su análisis e informe, oficio 472 de 4.5.76 del Sr. Director Ejecutivo de CONAF y plano de solitud de modificación de límites y cambio de nombre del Parque Nacional Isla de Pascua.

CÓDIGO DE PARTES	
FECHA	11 MAYO 1976
PARTE	14 LINEA 16
PROCESO	3
Diprocen	



~~R. CARLOS RODRIGUEZ PAPIC  
INGENIERO AGRONOMO  
SUBSECRETARIO DE AGRICULTURA~~



SUBSECRETARIO



"D I C O R E N"

Oficina de Partes

FECHA: 11 MAYO 1976

ORIGEN: Minagri

1	3	13
Bandeja	Tarjeta	Linea

Sub-Director:

Pase a Depto.

Agrología

Conservación Rec. Agrícola

Ecología

Reg. de Tierras

Of. de Maquinarias

Of. de Agrometeorología

Of. de Personal

Of. de Bienes

Of. de Finanzas

P. Fauna ✓

Estudios preparan respecta +  
comunicar comi se

1115/76 J

ARCHIVO



Archivo  
Nacional  
de Chile





# corporación nacional forestal

GERENCIA TECNICA  
DEPTO. CONSERVACION  
Nº 33



SUBSECRETARIA  
DE AGRICULTURA  
- 6 MAYO 1976

ORD. Nº 472

ANT. NO HAY

MAT. MODIFICACION DE LIMITES Y CAMBIO  
DE NOMBRE DEL PARQUE NACIONAL  
ISLA DE PASCUA.-

SANTIAGO,

4 MAYO 1976

DE : SEÑOR DIRECTOR EJECUTIVO, CORPORACION NACIONAL FORESTAL  
A : SEÑOR MINISTRO DE AGRICULTURA

1.- Sírvase encontrar adjunte proposición de Decreto Supremo sobre la materia de la referencia para su consideración. Las razones en que se fundamenta la citada iniciativa son las que se exponen a continuación:

2.- En el año 1935, mediante D.S. Nº 195 del 16 de Enero de dicho año, del Ministerio de Tierras y Colonización, la totalidad de la Isla fue declarada Parque Nacional. Posteriormente, fue necesario reducir la extensión del citado Parque, circunscribiéndolo exclusivamente a los sectores de Rano Kao, en el extremo Sur de la Isla y Maunga Tere Vaka, en el Nor-Este de la misma. La modificación de límites antes enunciada, tuvo su origen en la necesidad de destinar en la Isla sectores al uso urbano y agropecuario y se materializó a través de los D.S. Nº 148 del 18 de Marzo de 1966, Nº 285 del 3 de Junio de 1966 y Nº 520 del 25 de Octubre de 1968, todos del Ministerio de Agricultura.

3.- A principios de 1974 un equipo técnico constituido por especialistas de CONAF y FAO, realizó los trabajos de terreno necesarios para la preparación de un Plan de Manejo, siendo una de sus fases la proposición de nuevos límites.

Los límites que se proponen en el proyecto de Decreto que se adjunta se establecieron tomando en cuenta los siguientes criterios:

- a) Asegurar la existencia de áreas de uso urbano y agropecuario excluidas del Parque Nacional.
- b) Protección de los recursos culturales constituidos por los monumentos y materiales arqueológicos que en su mayor parte se encuentran próximos al litoral en concordancia con la antigua distribución de la población isleña.
- c) Protección de los paisajes sobresalientes y de la flora y fauna que ha sufrido la menor intervención humana que corresponde precisamente a la concentrada en el sector litoral.

MINISTERIO DE AGRICULTURA  
6 MAYO 1976  
FOLIO 1 LINEA 5  
138/1765

//

AGRICULTURA  
P. A. M. I. T. E.  
MINISTRO  
SUBSECRETARIO  
F. A. D. M.  
SECRETARIA JUCA.  
PERSONAL  
ARCHIVO  
PARTES  
SECRETARIA





corporación nacional forestal

GERENCIA TECNICA  
DIRECCION CONSERVACION

33



SUBSECRETARIA  
DE AGRICULTURA  
- 8 MAYO 1978

4 MAYO 1978

SANTIAGO

SEÑOR MINISTRO DE AGRICULTURA

SEÑOR DIRECTOR EJECUTIVO, CORPORACION NACIONAL FORESTAL

Se encierran adjunto propuesta de límites de terreno sobre la materia de la referencia para su consideración. Las acciones en que se fundamenta la citada iniciativa son las que se exponen a continuación:

En el año 1955, mediante D.S. Nº 195 del 15 de febrero de dicho año, del Ministerio de Tierras y Colonización, la totalidad de la Laja fue declarada Parque Nacional. Posteriormente, fue necesario reducir la extensión del citado Parque, circunscribiéndolo exclusivamente a las acciones de Laja Vieja, en el extremo sur de la Laja y Mangos Laja Vieja, en el extremo de la misma. La modificación de límites antes enunciada, tuvo su origen en la necesidad de destinar en la Laja acciones de uso urbano y recreativo y se materializó a través de las D.S. Nº 198 del 18 de marzo de 1966, Nº 285 del 5 de junio de 1966 y Nº 520 del 25 de octubre de 1966, todas del Ministerio de Agricultura.

A principios de 1974 un equipo técnico constituido por señores Latorre de COME y FAO, realizó los trabajos de terreno necesarios para la preparación de un Plan de Manejo, siendo uno de sus fines la propuesta de nuevos límites.

Los límites que se proponen en el proyecto de Decreto que se adjunta se establecieron tomando en cuenta los siguientes criterios:

- a) Asegurar la existencia de áreas de uso urbano y recreativo que existían del Parque Nacional.
- b) Protección de las reservas científicas constituidas por los monumentos y materiales arqueológicos que en su mayor parte se encuentran próximos al límite de la Laja en concordancia con la siguiente distribución de la población indígena.
- c) Protección de las pasturas especializadas y de la flora y fauna que ha sufrido la mayor intervención humana que corresponde precisamente a la concentración en el sector libre.

MINISTRO DE AGRICULTURA

4 MAYO 1978





# corporación nacional forestal

- 2 -

d) Posibilidades de prestar adecuadamente servicios de educación, recreación e investigación científica basada en los recursos naturales y culturales del área.

4.- Junto con proponer una modificación de los límites del Parque Nacional, se ha estimado conveniente cambiarle su denominación actual por la de Parque Nacional Rapa-Nui, nombre que se adecúa mejor a la tradición cultural de la Isla y que resulta más cencerrante con la denominación de sus distintas áreas y poblados.

5.- Por las razones expuestas, esta Corporación somete a consideración de U.S. el proyecto de Decreto que se adjunta, acompañado de un plano en el que se indica el área que quedaría comprendida dentro del Parque Nacional en cuestión.

Saluda a U.S. atentamente,



JUNIO CESAR PONCE LEROU  
INGENIERO FORESTAL  
DIRECTOR EJECUTIVO

Inc. Plano del Parque Nacional Isla de Pascua.

EVB/psp

DISTRIBUCION:

Al Señor Tucapel Vallejos Reginato  
General de Carabineros  
Ministro de Agricultura

c.c. Oficina de Partes  
Archive



Archivo  
Nacional  
de Chile



Realizables de prestar adecuadamente servicios de educación, investigación e investigación científica basada en las reservas naturales y culturales del área.

4.- Junto con proponer una modificación de los límites del Parque Nacional, se ha estimado conveniente cambiar su denominación actual por la de Parque Nacional Nahuelbuta, nombre que se adecua mejor a la tradición cultural de la zona y que resulta más conciso ante que la denominación de sus distantes áreas y poblados.

5.- Por las razones expuestas, esta Corporación desea a consideración de U.S. el proyecto de Decreto que se adjunta, acompañado de un plano en el que se indica el área que debería comprenderse dentro del Parque Nacional en cuestión.

Saluda a U.S. atentamente,

*[Handwritten signature]*  
DIRECTOR EJECUTIVO  
CORPORACIÓN NACIONAL FORESTAL  
MINISTERIO FORESTAL  
JULIO CESAR POZUELO LEROU

Inc. Plano del Parque Nacional Isla de Pascua.

DISTRIBUCION:

Al Señor Togado Valles Rojas  
General de Gerencias  
Ministerio de Agricultura

Oficina de Partes  
Archivo





DECRETO:

REF. MODIFICA LIMITES Y CAMBIA NOMBRE  
AL PARQUE NACIONAL ISLA DE PAS =  
CUA, EN ADELANTE PARQUE NACIONAL  
RAPA NUI. =

19. Modificación de límites del  
creado por Decreto Supremo Nº 195 del 16 de  
de Tierras y Colonización, modificado por el  
y 285 del 3 de Junio de 1966 y Nº 520 del 25 de Octubre de  
1968, los tres del Ministerio de Agricultura, y el Decreto de  
reemplazar los límites que se indican en los decretos por los  
que se señalan a continuación:

a) Sector Estero: Desde la costa en SANTIAGO, se traza una  
línea recta a 200 metros al norte del eje del camino  
puerto de Mata-Veri hasta el pie del cerro Maná Grito, rodeando dicho  
cerro que se excluye. Desde el punto donde se toca una línea recta  
tangente por el sur a la cota 150 del cerro Maná Grito y que una dicho  
punto con la cumbre del cerro Te Miro Oca. Línea recta de cumbre hasta la  
base de los cerros Te Miro Oca y Orí, rodeando la base de dichos cerros  
por la parte norte hasta tocar una línea recta que es tangente por el sur  
a la cota 150 de los mencionados cerros y que pasa por la cumbre del cerro  
Kahurea, siguiendo dicha línea hasta la base del cerro Kahurea, rodeando  
la por el norte hasta el punto de tangencia de la cota 70 con una línea

Hoy se decretó lo que sigue:

Nº

VISTOS:

Lo informado por la Corporación Nacional Forestal en su Oficio  
Nº 200 de la cota de 1976, lo dispuesto en los artículos 10 y 11  
del Decreto Supremo Nº 4363 de 30 de Junio de 1931, del Ministerio de  
Tierras y Colonización que contiene el texto refundido en la Ley de Bos-  
ques, modificado por la ley 17286, de 27 de Enero de 1970, el Decreto Su-  
premo Nº 531 del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 23 de Agosto de  
1967 que aprueba la Convención Internacional para la Conservación de la  
Flora, la Fauna y las Bellezas Escénicas de las Américas, el Decreto Su-  
premo Nº 195 del 16 de Enero de 1935 del Ministerio de Tierras y Coloni-  
zación, los Decretos Supremos 148 del 18 de Marzo de 1966, 285 del 3 de  
Junio de 1966 y 520 del 25 de Octubre de 1968, los tres del Ministerio  
de Agricultura, el D.F.L. Nº 294, de 5 de Abril de 1960, organico del Mi-  
nisterio de Agricultura, el Decreto Supremo Nº 44 de 16 de Enero de 1968  
de esta Secretaría de Estado, Reglamento Orgánico del Servicio Agrícola  
y Ganadero, la ley Nº 16640 de 20 de Julio de 1967 y los Decretos Leyes  
Nºs. 1, de 1973, y 527 de 1974; y

CONSIDERANDO:

Que es necesario asegurar la máxima protección y el adecuado  
manejo de los recursos culturales y naturales, de relevancia internacio-  
nal, existentes en la Isla de Pascua.  
Que el turismo hacia la Isla está basado en los atractivos de  
tipo cultural enmarcados dentro de un paisaje característico.  
Que entre los objetivos de manejo del Parque se encuentra com-  
prendida la mantención de la toponimia original dada por los habitantes  
polinésicos.  
Que los actuales límites del Parque Nacional Isla de Pascua no  
permiten cumplir adecuadamente los objetivos que se tuvieron en vista pa-  
ra su creación.





REP. MODIFICA LÍMITES Y CAMBIA NOMBRE  
AL PARQUE NACIONAL LAJA DE PASA =  
CUA, EN ADJUNTAR PARQUE NACIONAL  
PARA NUI.

SANTIAGO

Hoy se decretó lo que sigue:

NO

VISTOS:

Lo informado por la Corporación Nacional Forestal en su Oficio  
de 1976, lo dispuesto en los artículos 10 y 11  
del Decreto Supremo Nº 4365 de 30 de Junio de 1971, del Ministerio de  
Tierras y Colonización que contiene el texto reformado en la Ley de Bos-  
ques, modificado por la Ley Nº 17286, de 27 de Enero de 1970, el Decreto Su-  
premo Nº 531 del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 25 de Agosto de  
1967 que aprueba la Convención Internacional para la Conservación de la  
Fauna y las Bellas Escenas de las Américas, el Decreto Su-  
premo Nº 195 del 16 de Enero de 1975 del Ministerio de Tierras y Coloniza-  
ción, los Decretos Supremos Nº 18 del 18 de Marzo de 1966, Nº 2 del 7 de  
Junio de 1965 y Nº 250 del 25 de Octubre de 1968, los Crea del Ministerio  
de Agricultura, el D.F.L. Nº 204, de 5 de Abril de 1960, Orgánico del Mi-  
nisterio de Agricultura, el Decreto Supremo Nº 44 de 16 de Enero de 1968  
de este Secretaría de Estado, Reglamento Orgánico del Servicio Agrícola  
y Ganadero, la Ley Nº 16640 de 20 de Julio de 1967 y los Decretos Leyes  
Nºs. 1, de 1975, y 257 de 1974; y

CONSIDERANDO:

- Que es necesario asegurar la máxima protección y el adecuado  
manejo de los recursos culturales y naturales, de relevancia internacio-  
nal, existentes en la Laja de Pasas.
- Que el turismo hacia la Laja está basado en las estructuras de  
tipo cultural empujadas dentro de un paisaje característico.
- Que entre los objetivos de manejo del Parque se encuentran con-  
servar la mantención de la toponimia original dada por los habitantes  
políticos.
- Que los actuales límites del Parque Nacional Laja de Pasas no  
permiten cumplir adecuadamente los objetivos que se tuvieron en vista al  
ser creado.





DECRETO:

12.- Modificase los límites del Parque Nacional Isla de Pascua creado por Decreto Supremo Nº 195 del 16 de Enero de 1935 del Ministerio de Tierras y Colonización, modificado por los Decretos Supremos Nºs 148 y 285 del 18 de Marzo y 3 de Junio de 1966 y Nº 520 del 25 de Octubre de 1968, los tres últimos del Ministerio de Agricultura, en el sentido de reemplazar los límites que se indican en los mencionados Decretos por los que se señalan a continuación:

a) Sector Costero: Desde la costa sur oriente de la Isla siguiendo una línea recta a 250 metros al norte del eje del aeropuerto de Mata-Veri hasta el pie del cerro Maunga Orito, rodeando dicho cerro que se entiende incluido, por su base hasta tocar una línea recta tangente por el sur a la cota 150 del cerro Maunga Orito y que une dicho punto con la cumbre del cerro Te Miro Oone. Línea antes descrita hasta la base de los cerros Te Miro Oone y Ori, rodeando la base de dichos cerros por la parte norte hasta tocar una línea recta que es tangente por el sur a la cota 150 de los mencionados cerros y que pasa por la cumbre del cerro Kahurea, siguiendo dicha línea hasta la base del cerro Kahurea, rodeándolo por el norte hasta el punto de tangencia de la cota 70 con una línea recta que pasa por el centro del cráter del volcán Rano Raraku, siguiendo dicha línea hasta un punto situado a 2000 m del centro del cráter y sobre dicha línea. Desde ese punto en dirección norte hasta un punto ubicado a 1500 metros de la costa norte, desde dicho punto en línea recta hasta la base del acantilado ubicado al sur de la cumbre del cerro cota 380,08 del plano Escala 1:25000 del Servicio Aerofotogramétrico. Siguiendo la base del acantilado hasta su extremo poniente y desde allí una línea recta en dirección a Vaimatá. Desde un punto ubicado a 1500 metros de la costa sobre dicha línea otra línea recta hasta el punto de tangencia por el este a un círculo de 250 m de radio trazado en torno de Ahu Atio, a continuación siguiendo dicho círculo hasta el nacimiento de una línea recta tangente al círculo y en dirección a Motu Tautara (denominado Motu Ko Hepoko en la carta del S.A.F.). Dicha línea recta hasta interceptar el camino de Ahu Tepeu a Ahu Akivi, siguiendo a 20 m al noreste de ese camino hasta la latitud de la cumbre del cerro Maunga Hiva Hiva cota 144, desde este punto rodeando la base de ese cerro continuando luego en línea recta hasta el extremo nororiental de los terrenos del Sanatorio, límite de los terrenos del Sanatorio, que se entiende excluido, hasta su extremo surponiente, desde allí una línea recta hasta un punto situado a 700 metros al este del cabo ubicado en Ahu Akapu, desde ese punto hasta el vértice nororiental del sitio del museo, por el límite del museo hasta su vértice surponiente, desde este punto en dirección oeste hacia el mar hasta interceptar una línea recta que pasa por el límite poniente del cementerio, y tiene rumbo 34º NE, dicha línea hasta el vértice surponiente del cementerio de Hanga Roa y desde allí en línea recta en dirección oeste hasta el mar.

Del sector antes descrito se excluye la península de Poike siendo el límite el siguiente: Costa norte de la Isla en el punto en que el acantilado corta la cota 80, cota 80 en dirección sur y borde del acantilado hasta el cabo denominado Otuu ubicado en la costa sur. Si el foso de Iko en algún punto estuviera ubicado a menos de 250 metros al poniente del límite, éste se desplazará hacia el oriente lo suficiente como para mantener dicha distancia.

b) Area del Rano Raraku: Costa oeste de la Isla en un punto ubicado a 300 m al sur del eje del aeropuerto de Mata Veri hasta tocar el camino que va de Mata Veri a Vinapu, límite sur de dicho camino y su continuación que se dirige hacia los estanques de combustible ubicados en Vinapu, hasta tocar en la costa sur de la Isla. El santuario de Vinapu se entiende incluido.



DECRETO:

12. - Modificarse los límites del Parque Nacional Isla de Pascua creado por Decreto Supremo No 195 del 16 de Mayo de 1935 del Ministerio de Tierras y Colonización, modificado por los Decretos Supremos Nos 148 y 285 del 18 de Marzo y 5 de Junio de 1966 y No 250 del 25 de Agosto de 1968, los tres últimos del Ministerio de Agricultura, en el sentido de reemplazar los límites que se indican en los mencionados Decretos por los que se señalan a continuación:

a) Sector Costero: Desde la costa sur oriente de la Isla siguiendo una línea recta a 250 metros al norte del eje del cerro de Mata-Veri hasta el pie del cerro Mangra Orito, rodeando dicho cerro que se entiende incluido, por su base hasta tocar una línea recta tangente por el sur a la cota 150 del cerro Mangra Orito y que una dicho punto con la cumbre del cerro Te Miro Gona. Línea antes descrita hasta la base de los cerros Te Miro Gona y Ori, rodeando la base de dichos cerros por la parte norte hasta tocar una línea recta que es tangente por el sur a la cota 150 de los mencionados cerros y que pasa por la cumbre del cerro Kahura, siguiendo dicha línea hasta la base del cerro Kahura, rodeando la por el norte hasta el punto de tangencia de la cota 70 con una línea recta que pasa por el centro del cráter del volcán Rano Raraku, siguiendo dicha línea hasta un punto situado a 2000 m del centro del cráter y sobre dicha línea. Desde ese punto en dirección norte hasta un punto ubicado a 1500 metros de la costa norte, desde dicho punto en línea recta hasta la base del acantilado ubicado al sur de la cumbre del cerro cota 380,08 del plano hacia 1:25000 del Servicio Aerofotogramétrico. Siguiendo la base del acantilado hasta su extremo poniente y desde allí una línea recta en dirección a Vaimata. Desde un punto ubicado a 1500 metros de la costa sur por dicha línea una línea recta hasta el punto de tangencia por el este a un círculo de 250 m de radio trazado en torno de Ahu Atoa, a continuación sigue siguiendo dicho círculo hasta el nacimiento de una línea recta tangente al círculo y en dirección a Motu Tautara (denominado Mata Te Hepeko en la carta del S.A.T.). Dicha línea recta hasta interceptar el camino de Ahu Tepeu a Ahu Akivi, siguiendo a 20 m al noroeste de ese camino hasta la latitud de la cumbre del cerro Mangra Hiva cota 144, desde este punto rodeando la base de ese cerro continuando luego en línea recta hasta el extremo nororiental de los terrenos del Sanatorio, límite de los terrenos del Sanatorio, que se entiende excluido, hasta su extremo surponiente, desde allí una línea recta hasta un punto situado a 700 metros al norte del cabo ubicado en Ahu Akapu, desde ese punto hasta el vértice nororiental del sitio del museo, por el límite del museo hasta su vértice surponiente, desde este punto en dirección oeste hasta el mar hasta interceptar una línea recta que pasa por el límite poniente del cementerio y que no rumbo 342 NE, dicha línea hasta el vértice sur poniente del cementerio de Hanga Roa y desde allí en línea recta en dirección oeste hasta el mar.

Del sector antes descrito se excluye la península de Paika que se extiende al norte de la Isla en el punto en que el acantilado cota 150, cota 80 en dirección sur y borde del acantilado hasta el cabo denominado Otua ubicado en la costa sur. Si el caso de que en algún punto existiere ubicado a menos de 250 metros al poniente del límite, éste se desplazará hasta el oriente lo suficiente como para mantener dicha distancia.

b) Línea del Rano Raraku: Costa oeste de la Isla en un punto ubicado a 300 m al sur del eje del sector de Mata-Veri hasta tocar el camino que va de Mata-Veri a Vainuu, límite sur de dicho camino y su continuación que se dirige hacia los estanques de agua dulce ubicados en Vainuu, hasta tocar en la costa sur de la Isla. El sector de Vainuu se entiende incluido.





74 JUL 1970

c) Area de Ahu Akivi: Esta área está formada por un sector cuadrado de 300 m por lado en torno al centro del templo de Ahu Akivi. Los lados están orientados en direcciones norte - sur y este-oeste.

d) Area de Puna Pau: El límite está constituido por la base de un pequeño macizo integrado por cinco cerros identificados en la carta del S.A.F. como Tangaroa, cota 192,3, Vai Ohao, cota 142 y cota 174, 8.

e) Islotes: Dentro de los límites del Parque Nacional se incluyen los islotes de Motu Nui, Motu Iti y Motu Kao Kao ubicados frente al acantilado del Rano Raraku y el islote de Motu Marotiri ubicado frente a la costa sur de la península de Poike.

2º.-Reemplázase el actual nombre de Parque Nacional Isla de Pascua por el de Parque Nacional Rapa-Nui.

3º.-La ubicación y deslindes del Parque Nacional a que se refiere el presente Decreto se especifican en el plano que se adjunta a los antecedentes del mismo y que se aprueba por este acto.

Tanto el Servicio Agrícola y Ganadero como la Corporación Nacional Forestal archivarán las copias de este plano.

Tómese razón, comuníquese y publíquese <sup>resoluto</sup> en la Dirección de Tierras y Bienes Nacionales.

AUGUSTO PINOCHET UGARTE  
GENERAL DE EJERCITO  
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

TUCAPEL VALLEJOS REGINATO  
GENERAL DE CARABINEROS  
MINISTRO DE AGRICULTURA

*Maria Mackay Jarquenda*

*M. de Tierras y Colonización*

LUCIANO P. GONZALEZ  
ABOGADO  
ASESORIA JURIDICA

ASESORIA JURIDICA  
FOP/men.-





c) Área de Ann Akivi: Esta área está formada por un sector cuadrado de 500 m por lado en torno al centro del templo de Ann Akivi. Los lados están orientados en direcciones norte - sur y este - oeste.

d) Área de Puna Puni: El límite está constituido por la base de un pequeño macizo integrado por cinco cerros identificados en la carta del S.A.F. como Tangarua, cota 192,5, Val Ohae, cota 192 y cota 194, 8.

e) Lalotén: Dentro de los límites del Parque Nacional se incluyen las falotas de Motu Nui, Motu Iki y Motu Kao Kao y el sector de Motu Marotiri ubicado frente a la costa sur de la península de Poike.

29.- Reemplazando el actual nombre de Parque Nacional Isla de Pascua por el de Parque Nacional Rapa-Nui.

30.- La ubicación y delimitación del Parque Nacional a que se refiere el presente Decreto se especifican en el plano que se adjunta a los antecedentes del mismo y que se aprueba por este acto.

Tanto el Servicio Agrícola y Ganadero como la Corporación Nacional Forestal archivarán las copias de este plano.

Tómese razón, comuníquese y publíquese.

AUGUSTO PINOCHET UGARTE  
GENERAL DE EJERCITO  
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

TUCAPETI VALLEJO REINATO  
GENERAL DE CARABINEROS  
MINISTRO DE AGRICULTURA







A : SR. SUBSECRETARIO DE AGRICULTURA.-  
DE : ASESORIA JURIDICA.-  
MAT. : MODIFICACION DE DESLINDES DE PARQUE NACIONAL  
ISLA DE PASCUA.-  
FECHA : 7 DE JULIO DE 1976.-

El Sr. Director Ejecutivo de la Corporación Nacional Forestal ha solicitado a este Ministerio la dictación de un Decreto Supremo, cuyo proyecto acompaña, mediante el cual se cambian los límites actuales del Parque Nacional Isla de Pascua, proponiéndose también cambiar su denominación por "Parque Nacional Rapa Nui".

Esta misma materia es informada favorablemente por el Sr. Director Ejecutivo del Servicio Agrícola y Ganadero quien hace notar la necesidad de colocar en el Decreto la superficie total de los terrenos calificados como Parque Nacional.

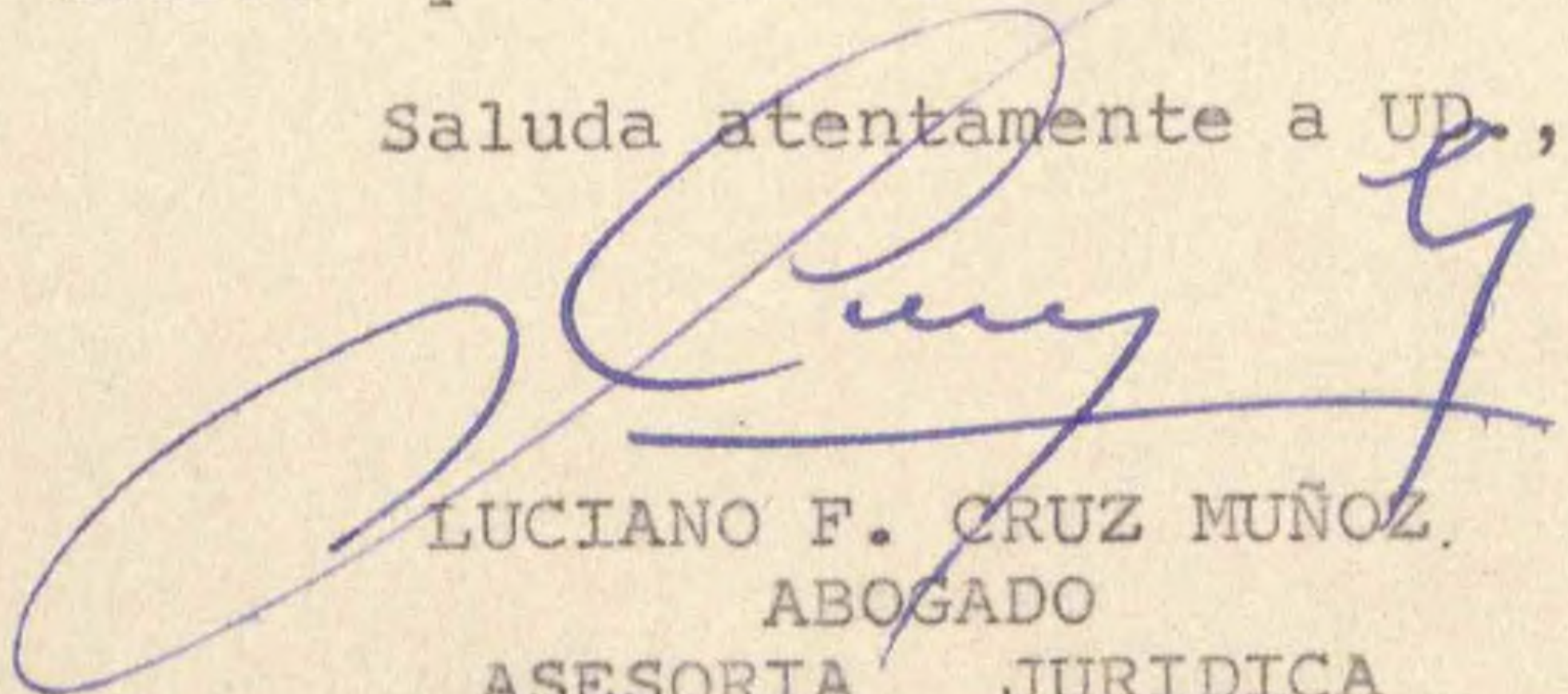
En relación con este Proyecto, cumple a esta Asesoría informar a Ud. los antecedentes legales y prácticos que esta proposición representa, sugiriendo finalmente un proyecto de Decreto Supremo que cumple las finalidades del presentado por CONAF y que recoge la iniciativa del SAG, sin perjuicio de consignarse en él las observaciones formuladas por esta Asesoría.

Para los efectos de la preparación de este proyecto se ha considerado que en la actualidad los límites del Parque Nacional de Turismo Isla de Pascua, han sido determinados por el Decreto Supremo Nº 520, de 25 de Octubre de 1968, siendo su extensión de 4.589,2 Hás..

Consecuentemente, estima la Asesoría que en rigor, lo más acertado es modificar derechamente el artículo 1º del Decreto Supremo Nº 148, de 1966, de este Ministerio, en términos tales de señalar, como se propone, que se crea el Parque Nacional Rapa Nui, y que sus límites son los que se señalan. De este modo, pretende esta Asesoría obtener la necesaria continuidad en la historia de este Parque, evitando desgregaciones que pudieren alterar la sustancia de su establecimiento.

Finalmente, se ha estimado conveniente que este Acto Administrativo sea suscrito también por el Sr. Ministro de Tierras y Colonización, en razón de ser de su dependencia directa la Dirección de Tierras y Bienes Nacionales.

Saluda atentamente a Ud.,

  
LUCIANO F. CRUZ MUÑOZ,  
ABOGADO  
ASESORIA JURIDICA

ASESORIA JURIDICA  
FGP/mem.-

FC





SECRETARIA  
DE AGRICULTURA  
14 JUL 1976

A : SR. SUBSECRETARIO DE AGRICULTURA --  
DE : ASESORIA JURIDICA --  
MAT. : NOTIFICACION DE RESOLUCION DE PARQUE NACIONAL  
ISLA DE PASCUA --  
FECHA : 7 DE JULIO DE 1976 --

El Sr. Director Ejecutivo de la Corporación Nacional Forestal ha solicitado a este Ministerio la dictación de un Decreto Supremo, cuyo proyecto acompaña, mediante el cual se cambian los límites actuales del Parque Nacional Isla de Pascua, proponiéndose también cambiar su denominación por "Parque Nacional Rapa Nui".

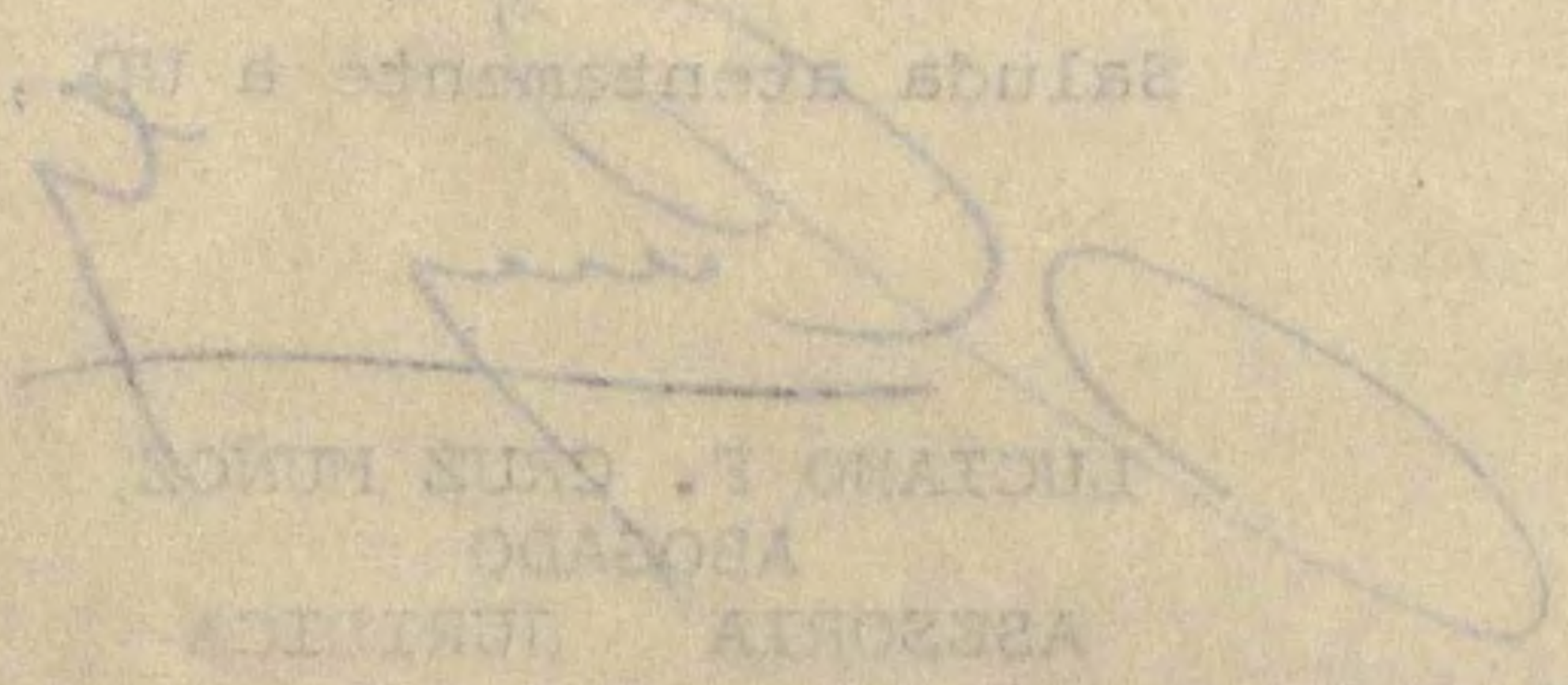
Esta misma materia es informada favorablemente por el Sr. Director Ejecutivo del Servicio Agrícola y Ganadero quien hace notar la necesidad de colocar en el Decreto la superficie total de los terrenos calificadas como Parque Nacional.

En relación con este proyecto, cumple a esta Asesoría informar a Ud. los antecedentes legales y prácticos que esta proposición representa, sugiriendo finalmente un proyecto de Decreto Supremo que cumpla las finalidades del presentado por CONAF y que recoge la iniciativa del SAC, sin perjuicio de consignarse en él las observaciones formuladas por esta Asesoría.

Para los efectos de la preparación de este proyecto se ha considerado que en la actualidad los límites del Parque Nacional de Turismo Isla de Pascua, han sido determinados por el Decreto Supremo N.º 220, de 25 de Octubre de 1968, siendo su extensión de 4.589,2 Hás..

Consecuentemente, estima la Asesoría que en el caso, lo más acertado es modificar directamente el artículo 1.º del Decreto Supremo N.º 148, de 1966, de este Ministerio, en términos tales de señalar, como se propone, que se crea el Parque Nacional Rapa Nui, y que sus límites son los que se señalan. De este modo, pretende esta Asesoría obtener la necesaria continuidad en la historia de este Parque, evitando discrepancias que pudieran alterar la sustancia de su establecimiento.

Finalmente, se ha estimado conveniente que este acto administrativo sea suscrito también por el Sr. Ministro de Bienes y Colonización, en razón de ser de su dependencia directa la Dirección de Bienes y Bienes Nacionales.

Saluda atentamente a Ud.  
  
LUCIANO E. RUIZ MUÑOZ  
ABOGADO  
ASESORIA JURIDICA

ASESORIA JURIDICA  
F.º / mes. / año.







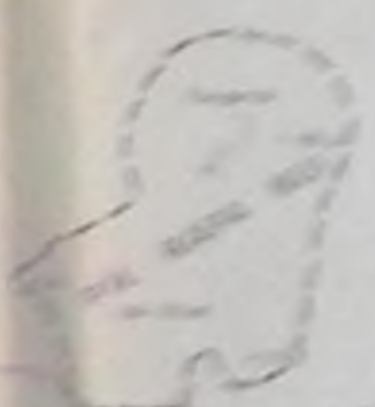
P A R Q U E  
N A C I O N A L  
R A P A N U I



PENINSULA DE FOLES

ISLA DE PASOJA

ISLA DE PASOJA



P A R Q U E  
N A C I O N A L  
R A P A N U I

ISLA DE PASOJA

LEYENDA


ISLA DE PASOJA  
PARQUE NACIONAL "RAPA NUI"

CORPORACION NACIONAL FORESTAL

1967

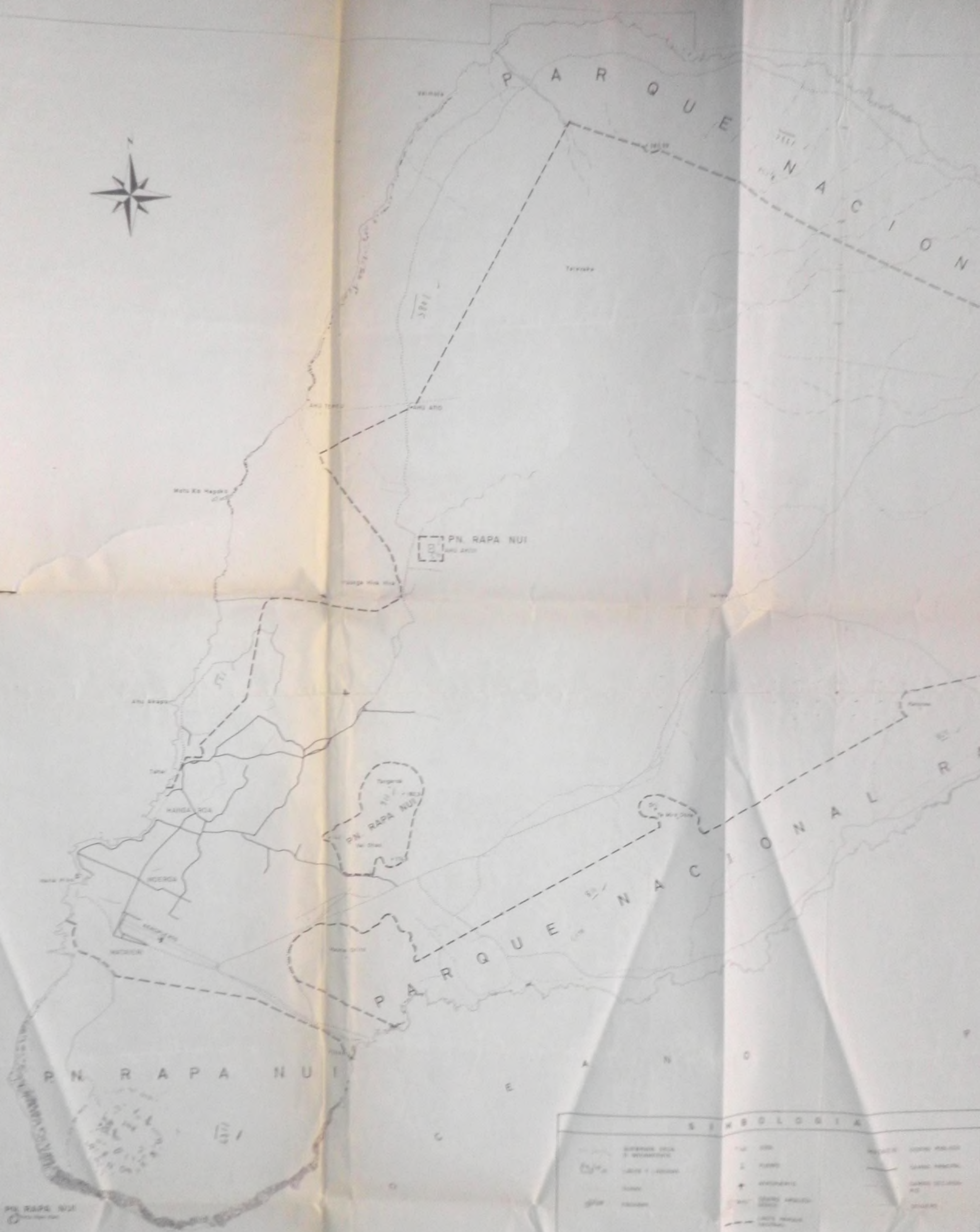
ELABORADO POR EL SERVICIO GEOGRAFICO NACIONAL  
DE LA FUENTE: SERVICIO GEOGRAFICO NACIONAL

ESCALA 1:50,000

1967







SIMBOLOGIA			
[Symbol]	SEÑAL DE ALERTE	[Symbol]	SEÑAL DE PELIGRO
[Symbol]	SEÑAL DE ADVERTENCIA	[Symbol]	SEÑAL DE PROHIBICIÓN
[Symbol]	SEÑAL DE OBLIGACIÓN	[Symbol]	SEÑAL DE INFORMACIÓN
[Symbol]	SEÑAL DE PROHIBICIÓN DE ESTACIONAMIENTO	[Symbol]	SEÑAL DE INFORMACIÓN DE SERVICIOS
[Symbol]	SEÑAL DE PROHIBICIÓN DE ESTACIONAMIENTO PARA CAMIONES	[Symbol]	SEÑAL DE INFORMACIÓN DE SERVICIOS PARA CAMIONES
[Symbol]	SEÑAL DE PROHIBICIÓN DE ESTACIONAMIENTO PARA MOTOCICLISTAS	[Symbol]	SEÑAL DE INFORMACIÓN DE SERVICIOS PARA MOTOCICLISTAS

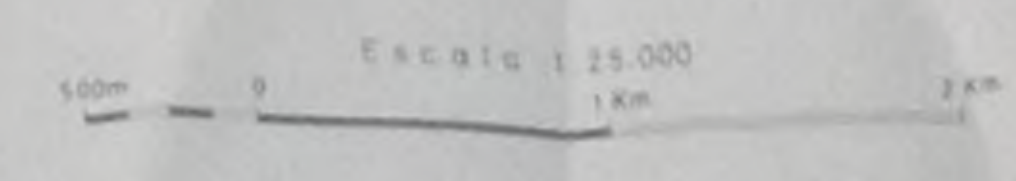
ELABORADO POR: SALVADOR BARCELÓ CARTOGRAFO S. R. L.





Aproximadamente 7412 Hés

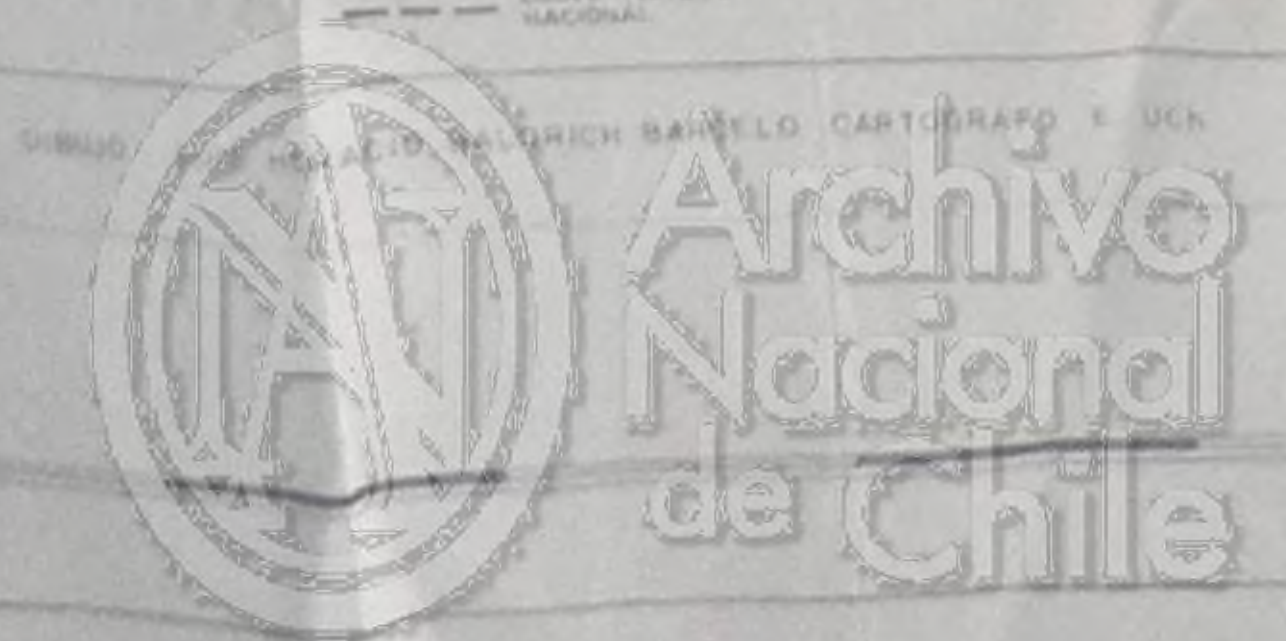
ISLA DE PASCUA  
 PARQUE NACIONAL "RAPA NUI"  
 CORPORACION NACIONAL FORESTAL



EJECUCION EN BASE A CARTAS DEL SERVICIO AEROFOTOGRAFICO  
 DE LA FUERZA AEREA DE CHILE. (1968)

SANTIAGO DE CHILE  
 FEBRERO DE 1988

SIMBOLOGIA	
162 COTA	MATAVERI CENTRO POBLADO
PUERTO	CAMINO PRINCIPAL
AEROPUERTO	CAMINO SECUNDARIO
"AHU" CENTRO ARQUEOLOGICO	SENDERO
LINEA PARQUE NACIONAL	









Del sector antes descrito se excluye la península de Poike siendo el límite el siguiente: Costa norte de la Isla en el punto en que el acantilado corta la cota 80, cota 80 en dirección sur y borde del acantilado hasta el cabo denominado Otuu ubicado en la costa sur. Si el foso de Iko en algún punto estuviera ubicado a menos de 250 metros al poniente del límite, éste se desplazará hacia el oriente lo suficiente como para mantener dicha distancia.

- b) Area del Rano Raraku: Costa oeste de la Isla en un punto ubicado a 300 m. al sur del eje del aeropuerto de Mata Veri hasta tocar el camino que va de Mata Veri a Vinapu, límite sur de dicho camino y su continuación que se dirige hacia los estanques de combustible ubicados en Vinapu, hasta tocar en la costa sur de la Isla. El santuario de Vinapu se entiende incluido.
- c) Area de Ahu Akivi: Esta área está formada por un sector cuadrado de 300 m. por lado en torno al centro del templo de Ahu Akivi. Los lados están orientados en direcciones norte - sur y este - oeste.
- d) Area de Puna Pau: El límite está constituido por la base de un pequeño macizo integrado por cinco cerros identificados en la carta del S.A.F. como Tanga-roa, cota 192,3, Vai Ohao, cota 142 y cota 174,8.
- e) Islotes: Dentro de los límites del Parque Nacional se incluyen los islotes de Motu Nui, Motu Iti y Motu Kao Kao ubicados frente al acantilado del Rano Raraku y el islote de Motu Marotiri ubicado frente a la costa sur de la península de Poike.

TERCERO: La ubicación y deslindes del Parque Nacional a que se refiere el presente Decreto se especifican en el Plano que se adjunta a los antecedentes del mismo y que se aprueban por este acto.

Tanto el Servicio Agrícola y Ganadero como La Corporación Nacional Forestal archivarán las copias de este plano; el cual deberá tenerse como oficial del Parque Nacional de Turismo Rapa Nui.





Del sector antes descrito se excluye la península de Poike siendo el límite el siguiente: Costa norte de la Isla en el punto en que el acantilado cota 80, cota 80 en dirección sur y borde del acantilado hasta el cabo denominado Otun ubicado en la costa sur. Si el caso de Iko en algún punto estuviera ubicado a menos de 250 metros al poniente del límite, éste se desplazará hasta el oriente lo suficiente como para mantener dicha distancia.

b) Área del Rano Raraku: Costa oeste de la Isla en un punto ubicado a 300 m. al sur del eje del aeropuerto de Mata Vati hasta tocar el camino que va de Mata Vati a Vinapu, límite sur del dicho camino y su continuación que se dirige hacia los estancos de conu-tille ubicados en Vinapu, hasta tocar en la costa sur de la Isla. El acantilado de Vinapu se entiende incluido.

c) Área de Anu Akivi: Esta área está formada por un sector cuadrado de 300 m. por lado en torno al centro del templo de Anu Akivi. Los lados están orientados en direcciones norte - sur y este - oeste.

d) Área de Puna Puna: El límite está constituido por la parte de un pequeño macizo ímparado por cinco cerros, idénticos a los de la carta del S.A.T. como tangen-ros, cota 192,3, cota 192,3, cota 192,3 y cota 174,8.



e) Islotes: Dentro del límite del Parque Nacional se incluyen los islotes de Motu Nui, Motu Iki y Motu Kao ubicados frente al acantilado del Rano Raraku y el islote de Motu Marotahi ubicado frente a la costa sur de la península de Poike.

TERCERO: La ubicación y delimitación del Parque Nacional a que se refiere el presente Decreto se especifican en el Plano que se adjunta a los antecedentes del mismo y que se aprueban por este acto.

Ante el Servicio Agrícola y Ganadero como la Corporación Nacional Forestal archivarse las copias de este plano; el cual deberá tenerse como oficial del Parque Nacional de Turumo Rapa Nui.



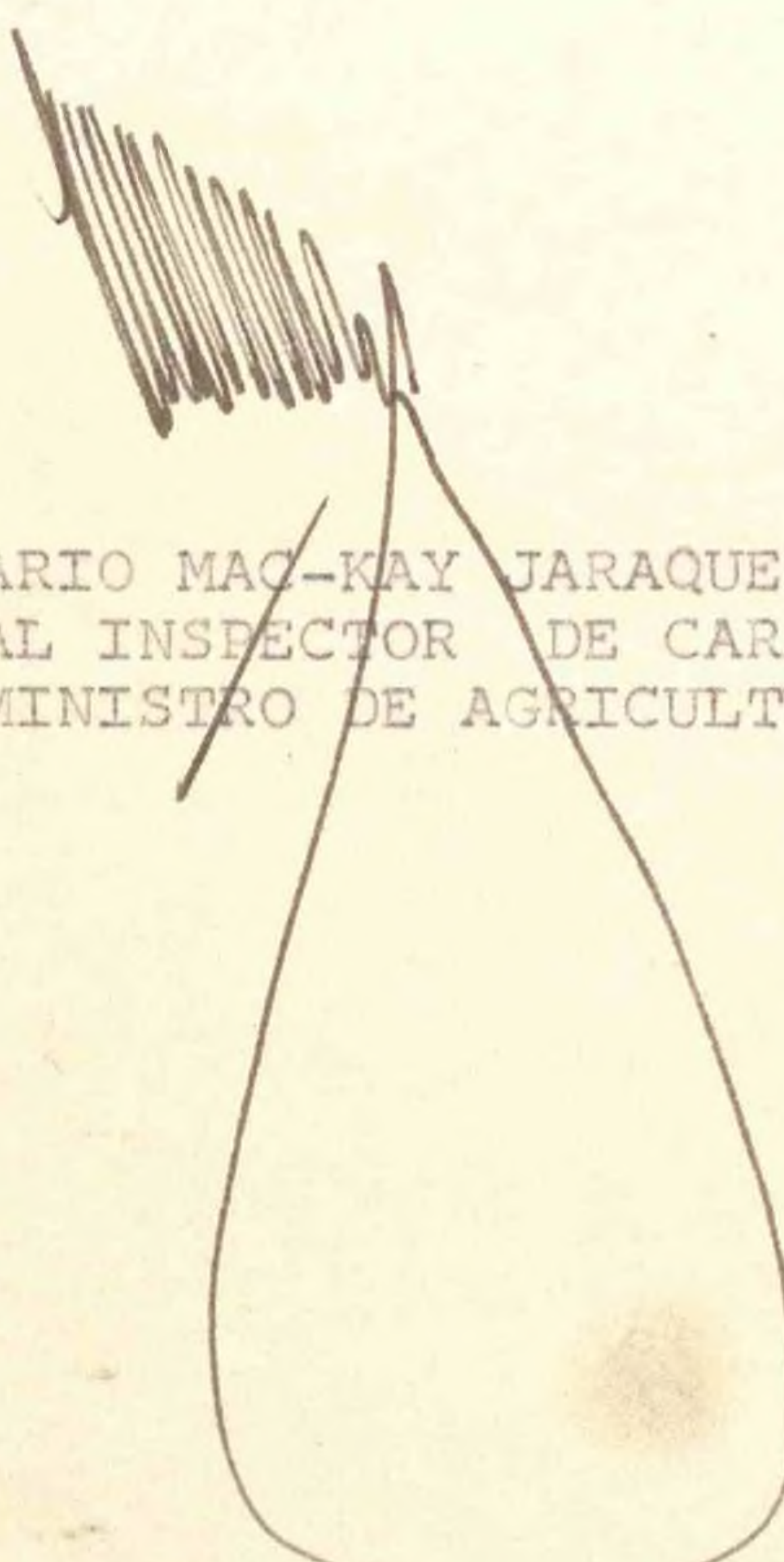


MODIFICA LIMITES Y CAMBIA NOMBRE AL PARQUE NACIONAL ISLA DE PASCUA, EN ADELANTE PARQUE NACIONAL RAPA NUI. MODIFICA DECRETO SUPREMO DE AGRICULTURA Nº 148, DE 1966 Y DEROGA Nºs. 2 Y 3 DEL DECRETO SUPREMO Nº 520, DE 1968, DE ESTA SECRETARIA DE ESTADO.-

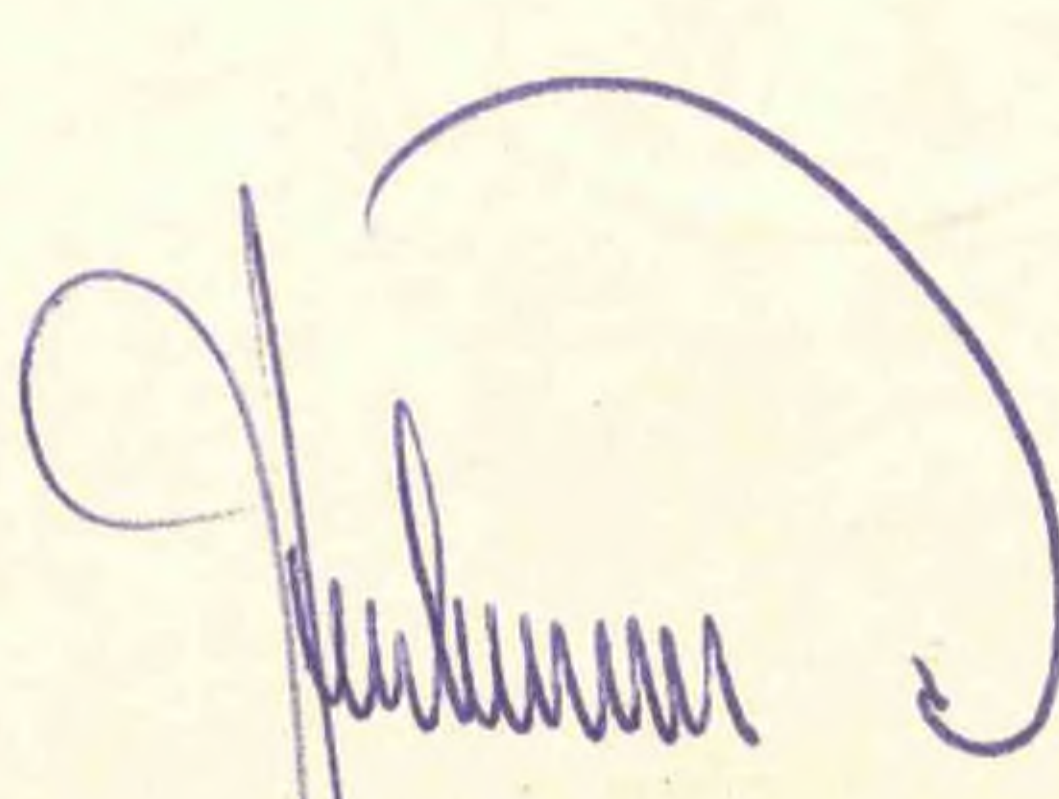
---

Tómese Razón, Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Anótese en la Dirección de Tierras y Bienes Nacionales.

AUGUSTO PINOCHET UGARTE  
GENERAL DE EJERCITO  
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA



MARIO MAC-KAY JARAQUEMADA  
GENERAL INSPECTOR DE CARABINEROS  
MINISTRO DE AGRICULTURA



LAUTARO RECABARREN HIDALGO  
GENERAL DE CARABINEROS  
MINISTRO DE TIERRAS Y COLONIZACION





CONTRALORIA GENERAL  
TOMA DE RAZON

23 SET. 1976

NUEVA RECEPCION

Con Oficio N°

DEPART.  
JURIDICO

24/9  
405

DEP. T. R.  
Y REGISTRO

DEPART.  
CONTABIL.

SUB DEP.  
C. CENTRAL

SUB DEP.  
E. CUENTAS

SUB DEP.  
C. P. Y  
BIENES NAC.

DEPART.  
AUDITORIA

DEPART.  
V.O.P., U. y T.

SUB DEP.  
MUNICIP.

REFRENDACION

REF. POR E°

IMPUTAC.

ANOT. POR E°

IMPUTAC.

DEDUC. DTO.

